

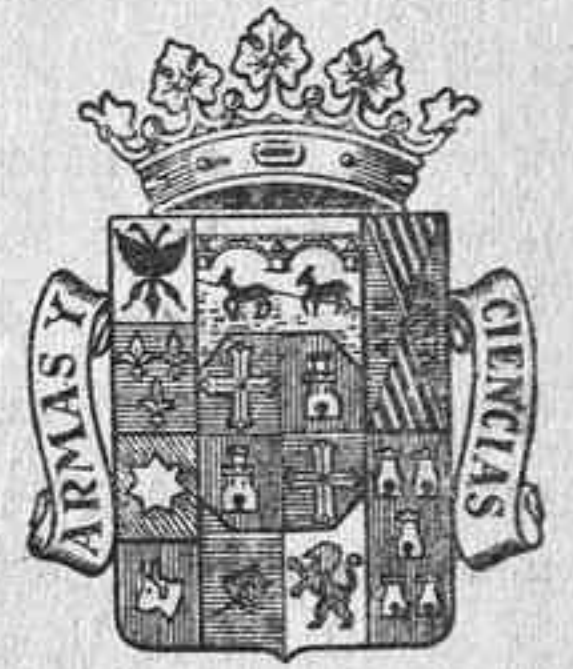


# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas, ... ..	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente,	3,00
Id. id. atrasado,	6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Viernes 10 de julio de 1970

Núm. 82

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 13-70

Precios de garantía de las canales de ovino, bovino y porcino, en la campaña 1970/71

El "Boletín Oficial del Estado", número 156, de 1 de los corrientes, publica la Circular 3/70, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, desarrollando el Decreto de la Presidencia del Gobierno, 1348/70, que regula diversos aspectos del comercio de ganado y carne y fija los precios de garantía de las canales de ovino, bovino y porcino en la campaña 1970/71, cuya parte dispositiva, es como sigue:

#### Compra de canales

Artículo 1.º—Esta Comisaría General adquirirá hasta el día 31 de marzo de 1971, las canales de ganado bovino—añoja y vaca—ovino y porcino, que le sean ofrecidas por los ganaderos, en la cuantía y ritmo que permitan las capacidades de sacrificio, congelación y conservación frigorífica que este Organismo concierte con los mataderos colaboradores y almacenes frigoríficos.

La totalidad o parte de las operaciones indicadas en el apartado anterior, podrán ser concertadas con Asociaciones o Entidades Sindicales profesionales, en las condiciones y con los requisitos que se fijen a dicho fin.

#### Aptitud del ganado y características de las canales

Artículo 2.º—Las canales objeto de com-

pra, habrán de reunir las condiciones especificadas en los anejos A y B del Decreto 1348/1970 de la Presidencia del Gobierno, en cuanto a clase, peso, categoría y características, quedando al margen de la presente regulación, las que no alcancen o sobrepasen los pesos fijados para cada clase en el anejo A, si bien en cada partida de ganado porcino entregado una tolerancia en cuanto a los pesos límites máximos y mínimos fijados del 5 por 100 en más o en menos, sobre el 10 por 100 del número de reses que la integran, aplicándose en este caso al cerdo ibérico, el precio más bajo de los señalados en el artículo siguiente. En las partidas de ganado ovino, se admitirá una tolerancia respecto al peso máximo, del 10 por 100 sobre el diez por ciento de las reses entregadas.

Las reses que se ofrezcan, estarán exentas de enfermedades o defectos.

Las Comisiones receptoras, se constituirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto citado, rechazarán aquellas reses en las que, de su examen en vivo, se deduzca que padecen enfermedad o que no alcanzarán la calidad y condición de la canal de categoría media, definida en el anejo B.) del Decreto expresado, así como los cerdos sucios (reproductores) que quedan excluidos de la presente regulación.

#### Precio de compra

Artículo 3.º—Los precios sobre matadero, que abonará esta Comisaría General por las canales que reúnan las condiciones indicadas serán las siguientes:

Especie	C L A S E	PESO CANAL Kgs.	PERIODO	PRECIO DE GARANTIA Ptas.Kg. canal
Bovina	Añojo	De 180 a 210	De 1-5-70 a 31-3-71	76, -
Bovina	Añojo	Más de 210	De 1-5-70 a 31-3-71	79, -
Bovina	Vaca	Más de 175	De 1-5-70 a 31-3-71	50, -
Ovina	Cordero	Hasta 17	De 1-5-70 a 30-6-71	68, -
Ovina	Cordero	Hasta 17	De 1-2-71 a 31-3-71	68, -
Porcina	Cerdos precoces, espesor tocino, dorsal más 30 m/m. y hasta 35 m/m.	De 60 a 80	De 1-5-70 a 31-3-71	48, -
Porcina	Cerdos precoces, espesor tocino, dorsal más de 35 m/m. y hasta 40.	De 60 a 80	De 1-5-70 a 31-3-71	46, -
Porcina	Cerdo ibérico	Más de 85 hasta 95	De 1-5-70 a 31-3-71	43,50
Porcina	Cerdo ibérico	Más de 95 hasta 110	De 1-5-70 a 31-3-71	44,50

Los cerdos precoces y sus cruces con espesores de tocino dorsal de hasta 30 milímetros, serán objeto de premio de calidad en

la cuantía o sobrepeso de dos pesetas por kilo canal, cualquiera que sea su espesor de tocino. Los de espesor de tocino superior a

40 milímetros, sufrirán una depreciación de 2 pesetas por kilo canal, por cada cinco milímetros de espesor adicional.

La determinación del espesor del tocino dorado, incluida la piel, se efectuará en frío (a una temperatura inferior a 7 grados C. en la canal), en la línea divisoria de la canal y como media de las determinaciones a nivel de la última costilla y entre la última vértebra lumbar y la primera sacra.

Conforme a lo establecido en la disposición adicional del Decreto, los pesos y precios señalados para el ganado porcino, podrán modificarse en el curso de la campaña, a la vista del desarrollo de la misma y oída la Comisión especializada de la carne del F. O. R. P. P. A. Estas modificaciones serán en su caso, anunciadas con cuatro meses de antelación a su entrada en vigor y autorizadas por Orden conjunta de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

#### *Primas a los añajos machos*

Artículo 4.º — Las canales de los añajos machos, de peso comprendido entre los 180 y 210 kilos, tendrán una prima de tres pesetas por kilo canal, y las de más de 210 kilos, tendrán una prima de seis pesetas por kilo canal.

Estas primas se abonarán para todos los animales sacrificados, tanto en régimen de libertad comercial, como los adquiridos por esta Comisaría General a través de los mataderos colaboradores.

De conformidad con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1968 ("Boletín Oficial del Estado", número 187), estas primas para los añajos machos de los precios señalados, sean o no adquiridos por esta Comisaría General, se acreditarán en todos los mataderos frigoríficos, mataderos municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, así como en aquéllos otros que autorice la Dirección General de Ganadería, por justificar que su sacrificio de ganado vacuno, haya sido en el año anterior, igual o superior a cuatrocientas toneladas.

En caso de excepción y mediante autorización de esta Comisaría General, oída la Dirección General de Ganadería, se concederá el pago de las primas al ganado añajo, durante el período que se determine, en los mataderos situados en municipios de zonas turísticas.

A efectos de concesión de la prima, se consideran añajos los animales que tengan la dentadura de leche o que habiendo iniciado la muda de las palas, conserven, al menos, una de ellas.

A la canal de los añajos, que tengan derecho a prima, deberá dejarse adherida el borde de la mandíbula inferior, con la tabla dentaria correspondiente a los incisivos por la inserción subcutánea de dicha porción ósea.

Serán beneficiarios de la prima, quiénes

acrediten ser propietarios de las reses, en el momento de su sacrificio.

En los mataderos a que se refiere el párrafo tercero del presente artículo, quedará constancia del sacrificio de los animales de esta clase en acta extendida por el Veterinario clasificador designado por la Dirección General de Ganadería, para calificar las canales presentadas y certificar cual son las merecedoras de la prima.—Las actas se extenderán por quintuplicado para cada partida de ganado presentada por el mismo propietario; un ejemplar quedará en poder del Veterinario, otro será entregado al propietario de las reses y los tres restantes, serán remitidos a la Jefatura Provincial de Ganadería. Esta Jefatura, una vez estampado el sello de su visado, remitirá un ejemplar al beneficiario de la prima, y dos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al sacrificio de las reses, a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Los pagos de la prima, se efectuarán por la Delegación Provincial de Abastecimientos en cuya provincia se halle enclavado el matadero, siendo indiferente a estos efectos que el beneficiario resida en la misma provincia o en otra distinta.

La Delegación Provincial de Abastecimientos, comunicará a los ganaderos, la fecha en que pueden efectuar el cobro mediante presentación ante la misma del ejemplar del acta visada por la Jefatura Provincial de Ganadería.

#### *Lugares de sacrificio y compra*

Artículo 5.º — El sacrificio del ganado y compra de las canales, se efectuará en los Mataderos General Frigoríficos, con los que se concierte su colaboración y en el Matadero Municipal de Madrid, a través del factaje sindical, adquiriendo, este Organismo, en este último Matadero, únicamente canales de ganado vacuno.—En caso de excepcional necesidad, también podrán utilizarse aquéllos otros mataderos e industriales que, reuniendo las condiciones técnicas y sanitarias suficientes, se designe como colaboradores por esta Comisaría General.

Los Mataderos General Frigoríficos que deseen concertar su colaboración y aquellos otros que puedan reunir condiciones suficientes para ser utilizados, habrán de solicitarlo, por escrito de esta Comisaría General, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la publicación de la presente Circular, indicando su número de registro en la Dirección General de Sanidad, características, capacidad de sacrificio, congelación y conservación, con expresión de temperaturas en tuned y cámaras, señalando las capacidades totales de sus instalaciones y las que ofrecen para su colaboración con este Organismo. No obstante, la Comisaría podrá aceptar la colaboración de aquellos mataderos cuyo funcionamiento considere de interés y utilidad para el mejor desarrollo de la campaña.

Las condiciones de utilización de los mata-

deros se establecerán mediante contrato suscrito por esta Comisaría General.

Las relaciones de los mataderos colaboradores, para la campaña 1970/71, serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento.

#### *Oferta y entrega del ganado*

Artículo 6.º—Las ofertas de canales y entregas de ganado bovino en el Matadero Municipal de Madrid, podrán efectuarse por sus propietarios o quienes actúen en su representación dentro del mismo día del sacrificio de la res.

Los ganaderos que deseen vender a esta Comisaría General, las canales de sus reses, a los precios señalados, las ofrecerán por escrito a uno solo de los mataderos colaboradores, indicando el número de cabezas y día en que estarán dispuestos a realizar la entrega, formulando sus ofertas con la antelación necesaria a la fecha en que pretendan sean sacrificadas para que se efectúe la programación de la matanza. La oferta será contestada en el plazo máximo de siete días (anexo 1 y 2).

La programación de las matanzas será realizada por la Comisión receptora, en unión del matadero, por riguroso turno de ofertas recibidas.

Todas las reses que se entreguen, irán amparadas por la guía sanitaria de origen, expedida por el Veterinario titular de la localidad de procedencia, en la que, además de las condiciones sanitarias, constará el nombre del propietario de las reses y el término municipal donde radicaba el ganado.

Los gastos de transportes del ganado, riesgos y accesorios, serán de cuenta del vendedor.

Los ganaderos quedarán obligados a realizar en la fecha fijada, la entrega de la totalidad de las reses ofrecidas y aceptadas; si rebasasen la cantidad comprometida en cifras superiores a diez reses del ganado vacuno, cincuenta en lanar y veinticinco en porcino, el exceso tendrá que ser objeto de nueva programación; si, por el contrario, el número de reses entregadas fuese inferior a lo convenido, en las mismas cantidades y porcentajes, deberán comunicarlo por escrito al matadero, con diez días de anticipación, como mínimo, a la fecha señalada para la entrega.

De no hacerlo así, el ofertante quedará obligado a indemnizar al matadero por cada res no entregada en la cuantía siguiente: 100 pesetas por res bovina, 50 pesetas por res porcina y 10 pesetas por res ovina.

Los mataderos llevarán debidamente diligenciado y sellado por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, un libro registro de ofertas para cada especie de ganado, en el que consignará diariamente el número de orden y la fecha de recepción de cada oferta, el nombre del ofertante y su domicilio, la cantidad y clase de reses ofrecidas y la fecha de sacrificio de las reses.

### Fecha y derechos de sacrificio

Artículo 7.º — El sacrificio del ganado se efectuará al día siguiente de su llegada al matadero.

Los gastos de sacrificio, aprobados por el F. O. R. P. P. A., serán satisfechos por esta Comisaría General, fijándose en la cuantía siguiente:

Vacuno, 1,98 pesetas kilo canal.

Lanar, 2,64 pesetas kilo canal.

Porcino, 1,43 pesetas kilo canal.

En el curso de la campaña, los gastos de sacrificio anteriormente señalados, podrán ser modificados, previa conformidad del F. O. R. P. P. A.

### Seguro contra el comiso

Artículo 8.º—El vendedor concertará con matadero el Seguro Obligatorio contra el comiso de las reses que entregue, mediante el pago, antes del sacrificio, de las tarifas que, señaladas al efecto por el F. O. R. P. P. A., a continuación se detallan:

Añojos, 20 pesetas por res.

Vacas de la tierra, 50 pesetas por res.

Vacas de doble aptitud, 150 pesetas por res.

Vacas lecheras, 400 pesetas por res.

Porcino, 10 pesetas por res.

Lanar, 0,40 pesetas por res.

Las canales que no sean aptas para el consumo, por estar afectadas las reses de enfermedad que se apreciase después del sacrificio, serán abonadas íntegramente por el matadero al vendedor, con cargo a dicho Seguro Obligatorio.

Con cargo al mismo Seguro, se abonará al ganadero el valor de los despojos del ganado vacuno y lanar no aptos para el consumo y se liquidará a Comisaría, el importe de los del ganado de cerda.

La falta de aptitud de las canales o despojos, se acreditarán mediante la oportuna certificación veterinaria y, si es necesaria, se procederá, con conocimiento de la Comisión receptora, a su destrucción, de cuyo hecho se levantará el acta correspondiente.

### Comisiones receptoras

Artículo 9.º—En cada matadero colaborador y en el Municipal de Madrid, se constituirá la Comisión receptora a que hace referencia el artículo segundo de la presente Circular, que realizará los cometidos siguientes:

a) Recibir las ofertas de venta a esta Comisaría General.

b) Programar los turnos de matanza, por riguroso orden de peticiones, notificando a los oferentes en el plazo máximo de siete días, a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de su petición y la fecha en que han de entregar el ganado.

c) Examinar el ganado en vivo, comprobando que reúne las características idóneas para que sus canales respondan a la clasificación establecida en el anejo b) del Decreto de la Presidencia del Gobierno, rechazando el que no reúna dichas condiciones.

d) Vigilar y verificar que el sacrificio se

realice dentro de la programación y al día siguiente de la entrada del ganado en el matadero.

e) Certificar que el faenado de las canales, responde a los patrones respectivos que por especie determina el citado anejo.

f) Efectuar y acreditar la clasificación y tipificación de las canales de acuerdo a los factores de identificación detallados en el anejo B).

g) Intervenir con carácter resolutorio, en caso de discrepancia sobre la calificación de las canales.

h) Seleccionar las canales aptas para congelación y fiscalizar su conservación frigorífica, vigilando que la estiba se realice formando lotes debidamente separados, de acuerdo con sus marcas de identificación.

i) Vigilar la aplicación del Seguro Obligatorio contra el comiso.

Los Técnicos Veterinarios de Ganadería o Sanidad que formen parte de la Comisión o los que designen expresamente para ello las respectivas Jefaturas Provinciales, determinarán el espesor del tocino de los cerdos precoces y sus cruces, expidiendo por cada partida de un mismo ganadero, una certificación en la que se detalle el espesor del tocino y precio aplicable a cada canal.

### Canales patrón

Artículo 10.—Las canales que se ofrezcan a esta Comisaría General para su compra, a los precios señalados en el artículo tercero de esta Circular, responderán en su faenado a las características y patrones respectivos, que de acuerdo con lo establecido en el anejo B) del Decreto 1.348/1970, de la Presidencia del Gobierno y corrección del mismo, publicada en el "Boletín Oficial del Estado", número 145, de 18 de junio, serán las siguientes:

I. Ganado bovino y ovino: Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, desollado y eviscerado.

1. Desprovisto de:

Cabeza, separada al nivel de la articulación occipito-altoides.

Extremidades desprendidas al nivel del carpo y tarso.

Despojos por separación del paquete intestinal, reservorios gástricos, epíplon y mesentérico, páncreas, vasos sanguíneos, corazón, pulmón, mediastino, tráquea, esófago, lengua, hígado y vesícula biliar. Organos genitales.

Mamas de las hembras cuando se trate de ganado adulto o hembras lecheras.

2. Conservarán:

Riñones y la grasa de riñonada y de la cavidad pelviana.

La cola los pilares y la porción periférica carnosa del diafragma.

Los testículos quedarán siempre unidos a la canal.

Los añojos conservarán adherida a la canal, por medio de una tira de tejido conjuntivo y muscular la tabla dentaria.

La parte terminal de esta tira, deberá

conservarse unida por sus adherencias naturales a la parte del cuello en que queda inserta.

En el lanar el riñón deberá estar suficientemente cubierto de sebo, condición indispensable para hacer posible su congelación.

II. Ganado porcino: Cuerpo del animal sacrificado, sangrado, eviscerado y depilado.

I. Desprovisto de:

Pezuñas, ojos, órganos genitales, riñones, grasa de riñonada y de cavidad pelviana.

2. Conservarán:

La cabeza, la cola, las extremidades y la piel.

### Deméritos

Artículo 11.—En las canales de categoría media que se apreciase alguno de los defectos señalados en el anejo B) del Decreto, se aplicará, en el momento de su pesado, un demérito o descuento que será proporcional al defecto o defectos encontrados. El máximo de deméritos que podrá fijarse a las diferentes canales, será el siguiente.

Ganado bovino, hasta 8 pesetas kilo canal.

Ganado lanar, hasta 6 pesetas kilo canal.

Ganado porcino, hasta 4 pesetas kilo canal.

La apreciación del demérito se efectuará por los representantes de la Comisión receptora de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y Ganadería y el Director del Matadero, en presencia del Inspector de esta Comisaría General y el vendedor, quien en caso de discrepancia, habrá de someterse al arbitraje de la totalidad de los miembros de la Comisión receptora.

La Comisión basará su decisión en las características y deméritos que se fijan en el citado anejo.

Si el demérito fuese motivado por faenado defectuoso, la canal quedará de cuenta del matadero a los precios de protección.

Las canales que no reúnan las condiciones de categoría media exigida, podrán ser adquiridas por los matadores mediante acuerdo con el vendedor.

### Peso y clasificación de las canales

Artículo 12.—Una vez faenadas las canales en la forma que se determina en el artículo 10, se realizará seguidamente su pesaje, descontando, del que cada uno arroje, el uno por ciento de merma oreo.

Para que se efectúe la adquisición por Comisaría, la Comisión receptora y muy especialmente los representantes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Ganadería, procederán a su clasificación y tipificación, de acuerdo con las características que reúnan, peso y categoría.

De la aceptación de las canales, su clasificación y valoración, se extenderán diariamente por partida de un mismo ganadero y clase de canales, las correspondientes actas, en sextuplicado ejemplar, determinando el número de canales y su peso por unidad, con aplicación del oreo correspondiente.

A cada vendedor entregará el matadero un ejemplar del acta para que, en caso necesario, pueda presentarla como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos con el fin de percibir el importe de las canales ante de transcurridos los treinta días siguientes a la fecha del sacrificio de las reses. Asimismo, en los vacunos y lanares, de la valoración de los cueros despojos y caídos, que quedan en poder del matadero, entregará éste una nota justificativa al vendedor.

Estas actas deberán ser firmadas cuando menos, por uno de los componentes de la Comisión receptora que efectuaron la clasificación de las canales, el vendedor, el representante del matadero, el Inspector de esta Comisaría General, quienes lo harán expresamente bajo las fórmulas o antefirmas de "entregué", "recibí" y "de conformidad", respectivamente.

En las canales procedentes de ganado porcino que se destinasen a congelación, los mataderos colaboradores después de su pesaje, separarán la cabeza, partiendo de la articulación occipito-altoidea, siguiendo el corte la línea del maxilar inferior hasta el punto angular de la quijada y prolongándose en línea recta, quedando cortada en redondo la cabeza e incluida en la misma, la papada y cortarían el rabo por su raíz externa. Acto seguido se levantará acta de peso de la canal limpia, a efectos del oportuno control, la que será suscrita por el representante del matadero y el Inspector de esta Comisaría General.

Comisaría se reserva el derecho de destinar a consumo las canales que considere necesarias, de acuerdo con las normas que regulan la campaña.

Previa conformidad del F. O. R. P. P. A., esta Comisaría General, podrá vender a los mataderos colaboradores en el momento del sacrificio, las canales adquiridas a un precio, como mínimo, igual al de la garantía y en las demás condiciones que se fijen por aquel Organismo. El pago de estas canales a la Comisaría General lo realizarán los mataderos en un plazo no superior a noventa días.

#### *División de las canales*

Artículo 13.—Las canales de vacuno serán cuarteadas en la forma siguiente:

a) En dos medias canales por el centro del espinazo.

b) Cada media canal se separará en dos cuartos, haciendo el corte entre las costillas 10 y 11, quedando tres de estas en cuarto trasero.

Las canales de porcino se dividirán en dos medias canales por el centro del espinazo y a lo largo del mismo.

#### *Despojos*

Artículo 14.—Los despojos, cueros, pieles y caídos de las reses bovinas y ovinas, así como los de ganado porcino y partes anatómicas de este último, separadas de la canal—cabeza, riñones, manteca y rabo— serán adqui-

ridas por los mataderos que hayan realizado su sacrificio.

En caso de efectuarse la compra de reses bovinas en el Matadero Municipal de Madrid, los despojos, cueros, pieles y caídos, serán vendidos libremente por el propietario del ganado o su representante.

El vendedor independientemente de recibir de esta Comisaría General a través de sus Delegaciones Provinciales, el importe de las canales, percibirá, del matadero colaborador, en el plazo de los treinta días siguientes al del sacrificio de las reses, el valor de los despojos, cueros, pieles y caídos, procedentes del ganado bovino y ovino que de acuerdo con la propuesta aprobada por el F. O. R. P. P. A., le serán abonados a los precios siguientes:

Vacuno:

Añojos, 4,50 pesetas kilo c/patrón.

Vacas sin límite de peso, 4 pesetas kilo c/patrón.

Lanar:

Despojos comestibles e industriales con cabeza, 6 pesetas kilo c/patrón.

Pieles de lana merina, 9 pesetas kilo c/patrón.

Pieles con lana entrefina, 10 pesetas kilo c/patrón.

Pieles sin lana merina, 7 pesetas kilo c/patrón.

Pieles sin lana entrefina, 7,50 pesetas kilo c/patrón.

En cuanto al Matadero Municipal de Madrid, el valor de las pieles y despojos de vacuno estará en consonancia con las cotizaciones que rijan en dicho centro.

El valor señalado anteriormente para las pieles, despojos y caídos, podrán modificarse mensualmente por acuerdo del F. O. R. P. P. A.

Los despojos comestibles e industriales y partes anatómicas separadas de la canal del cerdo, cedidas a los mataderos colaboradores para su comercialización, serán abonados a este Organismo a los precios fijados mensualmente por el F. O. R. P. P. A., de acuerdo con las cotizaciones medias registradas en el Matadero de Madrid.

#### *Adquisición de tocino*

Artículo 15.—Esta Comisaría General adquirida hasta el 31 de marzo de 1971, al precio de 13,50 pesetas kilogramo, sobre planta fundidora para su transformación en grasa fundida, el tocino fresco, sin sal, procedente de reses porcinas sacrificadas en matadero, que le sea ofrecida por cualquier tenedor del producto.

a) Las ofertas de tocino a esta Comisaría General, se formularán por escrito a la Delegación de Abastecimientos y en cuya provincia radique la planta de fusión, a la que se desee efectuar la entrega del producto. Dichas ofertas y su aceptación se ajustarán en su redacción a los anexos 3 y 4 de la presente Circular.

b) Las relaciones en las plantas de fusión, designadas mediante concurso público, que

se convocará al efecto, serán publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", para general conocimiento.

c) La planta fundidora cumplimentará la programación o calendario de entregas de tocino, confeccionado por la Delegación Provincial de Abastecimientos con la Comisión receptora que se constituirá en cada planta, con una composición análoga a la señalada en el artículo noveno de la presente Circular.

La programación de entregas será realizada por riguroso turno de entrada de las ofertas, de acuerdo con el libro registro que llevará la planta debidamente diligenciado y sellado por la Delegación Provincial de Abastecimientos.

La planta fundidora comunicará a los oferentes, en el plazo de diez días, a partir de la recepción de la oferta, el número de orden de su petición y la fecha en que han de realizarse la entrega de tocino.

c) La cantidad o partida mínima a entregar por cada oferta, será de 3.000 kilos de tocino fresco, sin sal, en hojas enteras, medias hojas o tiras de lomo con corteza, no admitiéndose recortes en ningún caso, acreditándose que procede de reses sacrificadas en matadero, mediante la correspondiente guía sanitaria.

El tocino que no reúna las condiciones debidas será rechazado por la Comisión receptora, pudiendo ser adquirido por la planta fundidora para su libre disposición, mediante acuerdo con el vendedor.

El transporte de tocino se verificará en vehículos frigoríficos o isotermos que reúnan las prescripciones sanitarias establecidas.

e) De la aceptación de tocino fresco y su valoración se extenderán, diariamente por cada vendedor, las correspondientes actas-liquidación, en sextuplicado ejemplar, suscritas por el vendedor, el representante de la planta fundidora y el Inspector de la Comisaría General, quienes las firmarán bajo las fórmulas de "entregué", "recibí" y "de conformidad", respectivamente, así como por un componente de la Comisión receptora.

A cada vendedor o su representante autorizado se le entregará un ejemplar del acta para que pueda presentarla como justificante ante la Delegación Provincial de Abastecimientos, con el fin de percibir el importe del tocino en los treinta días siguientes a la fecha de su entrega.

#### *Pago y liquidación*

Artículo 16.—Un ejemplar de las actas de pesaje y clasificación de las canales y de las de aceptación y entrega del tocino, previstas en los artículos 12 y 15 de la presente Circular, se remitirá diariamente a esta Comisaría General por los mataderos colaboradores y las plantas de fusión y los restantes ejemplares, los cursarán a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes correspondiente, la que procederá a las comprobaciones a que haya lugar, con la urgencia necesaria para que el pago a los beneficiarios

se realice antes de los treinta días siguientes a la fecha del sacrificio de las reses y entrega del tocino fresco.

Artículo 17.—Los gastos reconocidos a los mataderos colaboradores, serán satisfechos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en los primeros días del mes siguiente al del sacrificio de las reses. Los de las plantas fundidoras serán abonados también por las Delegaciones Provinciales, dentro de los sesenta días siguientes, al que figura como de entrega de la grasa en las actas que a tal efecto se formalizarán. En ambas liquidaciones constarán los abonos y los cargos correspondientes.

Artículo 18.—La aprobación de la obligación de pago corresponderá a los excelentes señores Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes y la intervención reglamentaria será de la competencia de los Interventores Delegados del Ministerio de Hacienda en las Delegaciones Provinciales de este Organismo.

#### Situación de fondos

Artículo 19.—Las Delegaciones Provinciales de esta Comisaría General, dispondrán de los fondos necesarios con cargo a la cuenta abierta en la Sucursal del Banco de España.

El pago al beneficiario, se efectuará bajo recibo firmado por el interesado, mediante transferencia bancaria o a través de giro postal.

Artículo 20.—Los mataderos colaboradores y las plantas de fusión presentarán, a esta Comisaría General, las liquidaciones y documentos que les sean interesados, acreditativos de las operaciones que realicen.

#### Libro de reclamaciones

Artículo 21.—Los mataderos colaboradores y las plantas de fusión, tendrán a disposición de los vendedores un libro de reclamaciones, a fin de que puedan hacer constar las incidencias que estimen oportunas en relación con las operaciones de sacrificio, faenado y liquidación.

#### Vigencia

Artículo 22.—La presente Circular, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y sus normas en cuanto se refiere a la compra de canales y de tocino fresco, tendrán efectividad hasta el día 31 de marzo de 1971.

Artículo 23.—Finalizado en 30 de abril del corriente año, la campaña 1969/1970, queda derogada en cuanto se refiere a la compra de ganado y de tocino durante la misma, la Circular 6/69 de esta Comisaría General.

Madrid 19 de junio de 1970.—El Comisario General, José García de Andoain.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 1 de julio de 1970.—El Gobernador Civil-Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

Anexos a la Circular número 3/1970, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1348-1970 de 30 de abril ("B. O. del Estado", número 115) que regula determinados aspectos del comercio del ganado y carne y fija los precios de garantías de las canales de bovino, ovino y porcino en la campaña 1970/1971.

#### OFERTA DE GANADO..... (1)

Don ..., en su calidad de ... (2), con domicilio en ..., provincia de ..., calle ..., número..., teléfono ..., OFRECE a este matadero colaborador de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la campaña de protección regulada por Decreto 1348/1970, para su sacrificio y adquisición por cuenta de la C. A. T. ... reses de ganado ... (1), conociendo las condiciones establecidas a este fin por dicho Organismo, en su Circular número 3/1970, de fecha ... de mayo de 1970, a las que expresamente se somete.

Dicho lote de ganado, estará dispuesto para su entrega, el día ... de ... de 197... y será situado por el que suscribe en el matadero de su digna dirección, sito en ..., provincia de ..., acompañado de su correspondiente Guía de Origen y Sanidad y certificado de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la localidad de ... (3).

En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, se compromete a ponerlo en conocimiento de ese matadero con diez días de antelación a la fecha que se le hubiese señalado para el sacrificio de las reses y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente se somete, acepta abonar a la Entidad colaboradora la indemnización fijada en el artículo ... de la Circular.

En ... a ... de ... de 197...

(Firma y sello).

Sr. Director del Matadero Colaborador .....

(1) Se indicará la especie y clase de ganado.

(2) Se indicará si la oferta se formula como propietario o representante legal.

(3) Si el ganado procede de otra provincia, es necesario adjuntar a los documentos reseñados la guía interprovincial, haciéndolo así constar en el modelo de su oferta.

#### ACEPTACION DE LA OFERTA DE GANADO ... .. (1)

Don ..., en su calidad de Director del matadero colaborador de la C. A. T. ... (nombre del matadero), se complace en comunicarle, que ha sido acertada su oferta de ganado..., señalándose para su sacrificio el día ... de ... de 197..., debiendo realizar la entrega la víspera de la citada fecha.

En el supuesto de que se produjesen retrasos en la fecha señalada para el sacrificio de sus reses, este matadero contrae la obligación de indemnizar a Vd. la indemnización

fijada en el artículo sexto de la Circular de la C. A. T., en concepto de demora.

En ... a ... de ... de 197 ...

(Firma y sello).

Sr. D. ....

(1) Se indicará "bovino", "ovino", o "porcino".

#### OFERTA DE TOCINOS NUMERO .....

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de .....

Don ..., en su calidad ... (1), con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número..., de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.348/1970 de la Presidencia del Gobierno y Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 3/1970, ofrece para su adquisición por dicho Organismo ... kilogramos de tocino fresco de cerdo precoz y ... kilogramos de tocino fresco de cerdo ibérico, procedente de ganado sacrificado en mataderos, de las características y condiciones que fija la citada Circular, a cuyos precios se somete.

Dicha partida será situada por el que suscribe en la planta fundidora ... o, en su defecto, en la que esa Delegación designe de las radicadas en esa provincia, acompañada de la correspondiente guía sanitaria. En el caso de que decidiese dejar sin efecto la presente oferta, se compromete a ponerlo en conocimiento de esa Delegación Provincial, con diez días de antelación a la fecha que se le hubiese señalado para su entrega, y en el supuesto de que incumpliese este preaviso, al que voluntariamente se somete, acepta abonar la cantidad de 1,50 pesetas por kilogramo de tocino a la planta fundidora por los perjuicios que pueda ocasionarle.

En ... a ... de ... de 1970.

(Firma y sello).

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de .....

(1) Propietario o representante legal.

#### ACEPTACION DE OFERTA DE TOCINO.

Don ..., en calidad de Director de la planta fundidora de ..., sito en ..., se complace en comunicarle, que ha sido aceptada por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, su oferta de tocino fresco efectuada con fecha ..., señalándose como día de entrega, el ... de ... de 1970, dentro del horario laboral.

En el supuesto de que se le ocasionase por esta planta algún retraso para la recepción del tocino en la fecha señalada, esta Entidad contrae la obligación de indemnizarle en la cantidad de 1,50 pesetas kilogramo, en concepto de daños y perjuicios.

En ... a ... de 1970.

(Firma y sello).

Sr. D. ....

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES****ANUNCIO***Información pública*

“Habiendo sido solicitado por AUTONOMA DE TRANSPORTES POR CARRETERA (ATCAR), concesionaria del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre AGUILAR DE CAMPOO Y BARRUELO DE SANTULLAN, la implantación con carácter fijo o permanente de 4 expediciones completas de ida y vuelta, entre Aguilar de Campoo y Barruelo de Santullán, con los vehículos de su propiedad M.295.282 y P.15.899, para atender el incremento de tráfico motivado por el servicio general de la línea, empleados y obreros de la Fábrica de Galletas Fontaneda y alumnos del Instituto de Enseñanza Media de Aguilar de Campoo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Ramo, en 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados presentar cuantas observaciones estimen pertinentes en la Oficina de Transportes Terrestres de Palencia.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, a los Ayuntamientos de Aguilar de Campoo, Grijera, Nestar, Villavega, Cillamayor, Porquera de Santullán y Barruelo de Santullán, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones y a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, por tener puntos de contacto con el servicio solicitado.

Palencia 4 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade y de Foronda.  
2335

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****DELEGACION DE PALENCIA**

*Ref.: Electricidad - NIE - 524*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la Cooperativa Deshidratadora de Alfalfa del Cerrato, con domicilio en Baltanás, en solicitud de autorización, para la instalación de una derivación aérea y centro de transformación en el término municipal de Baltanás y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones,

**Esta Delegación de Industria ha resuelto:**

Autorizar a la Cooperativa Deshidratadora de Alfalfa del Cerrato la instalación de una derivación aérea a 13,2 KV., para dotar de energía eléctrica a nueva planta Deshidratadora de Alfalfa en Baltanás, conductor de

aluminio acero de 27,8 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado, aisladores de vidrio y centro de transformación de 315 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.  
2549

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****DELEGACION DE PALENCIA**

*Ref.: Electricidad - NIE 528*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de doña Jesusa García Salomón, con domicilio en Villatoquite, c/. Peña, número 2, en solicitud de autorización, para la instalación de una derivación aérea de línea y centro de transformación en el término municipal de Villémar, y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación de Industria ha resuelto:**

Autorizar a doña Jesusa García Salomón, la instalación de una derivación de 120 metros de longitud de línea a 10 KV. para electrificación de una finca agrícola en Villémar, conductor de aluminio con alma de acero de 27,87 mm.<sup>2</sup>. Apoyos de hormigón, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 10 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 2 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.  
2549

**MINISTERIO DE INDUSTRIA****DELEGACION DE PALENCIA**

*Ref.: Electricidad - NIE - 535*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Aureliano Aguado García, con domicilio en Autilla del Pino, en solicitud de autorización para la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación en

el término municipal de Autilla del Pino y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación de Industria ha resuelto:**

Autorizar a don Aureliano Aguado García, la instalación de línea de alta tensión a 13,2 KV., de 270 metros de longitud, para suministro de energía eléctrica a finca, para riego por aspersión en Autilla del Pino, conductor de cable aluminio-acero, de 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado, aisladores de vidrio y cadena de elementos de vidrio y centro de transformación de 20 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup>—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>—Se cumplimentará el condicionado que impongan los Organismos afectados.

8.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 13 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2549

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 526

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a

instancia del Centro de Capacitación y Experiencia Agraria, con domicilio en Palencia, Granja Viñalta, en solicitud de autorización para la instalación de línea aérea trifásica y centro de transformación en el término municipal de Palencia, Granja Viñalta y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación de Industria ha resuelto:**

Autorizar al Centro de Capacitación y Experiencia Agraria, la instalación de una línea aérea trifásica a 13,2 KV., para suministro de energía al centro de referencia en Granja Viñalta, conductor cable aluminio - acero 43,05 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón vibrado, aisladores de vidrio tipo Esperanza y centro de transformación de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decreto 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup> — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup>—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup> — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 3 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

2549

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### DELEGACION DE PALENCIA

Ref: Electricidad - NIE - 506

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de D. César y D. Joaquín Luaces Saavedra, con domicilio en Valladolid, Paseo Zorrilla, número 9, en solicitud de autorización, para la instalación de línea de alta tensión y tres centros de transformación en el término municipal de Torquemada y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

**Esta Delegación de Industria ha resuelto:**

Autorizar a don César y don Joaquín Luaces Saavedra, la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 KV., para ampliación del suministro de energía eléctrica a Dehesa de la Mazuela, en el término municipal de Torquemada, conductores de cable aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados. Apoyos de hormigón armado vibrado, forma tronco pirámide, aisladores rígidos de vidrio y tres centros de transformación de intemperie de 50 KVA. cada uno y uno de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.<sup>a</sup>—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.<sup>a</sup>—Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.<sup>a</sup>—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.<sup>a</sup>—El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.<sup>a</sup>—La Administración dejará sin efecto la

presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 4 de junio de 1970.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo y Echevarría.  
2549

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

#### SECCION FORESTAL

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 10 de junio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de deslinde del monte número D. del Catálogo de los de Utilidad Pública, de la provincia de Palencia, denominado "Villalaco", de la pertenencia del Ayuntamiento de Villalaco y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Palencia, que la operación se comenzará en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocándose los correspondientes piquetes numerados correlativamente del número 1 al 224, sin que durante el apeo hubiera protesta alguna. A continuación se apearon 3 enclavados, denominados con las letras A, B y C, sin que tampoco hubiera protesta alguna.

No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por comunicaciones a Entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, por lo que propone en su informe que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º Aprobar el deslinde del monte número D. del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Palencia, denominado "Villalaco", de la pertenencia del Ayuntamiento de Villalaco y sito en su término municipal, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Palencia.

Número del Catálogo: D.

Nombre del monte: "Villalaco".

Término municipal: Villalaco.

Pertenencia: Ayuntamiento de Villalaco.

#### Límites:

N.—Fincas particulares del término municipal de Astudillo y fincas particulares del término municipal de Villalaco.

E.—Fincas particulares del término de Villalaco.

S.—Finca particular "Dehesa de Matanzas", del término municipal de Cordovilla la Real y monte de U. P., número A, denominado "Astudillo", de la pertenencia de Astudillo.

O.—Monte de U. P., número A, denominado "Astudillo", de la pertenencia de Astudillo.

Enclavados, los denominados con las letras A, B y C, que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

#### Descripción de linderos:

El lindero Norte empieza en el piquete número 200 en colindancia con finca de propiedad desconocida en el término de Astudillo,

continúa colindando con fincas particulares de dicho término municipal hasta el piquete número 217. Desde este último piquete, hasta el número 1 y desde éste, hasta el piquete 97, colinda con fincas particulares del término municipal de Villalaco.

El lindero Este, comienza en el piquete número 97 y se extiende hasta el número 128, colindando con fincas particulares del término municipal de Villalaco.

El lindero Sur, empieza en el piquete número 128 y se extiende hasta el número 162, en colindancia con la finca particular denominada "Dehesa de Matanzas", del término municipal de Cordovilla la Real y continúa desde el piquete número 162, hasta el número 169, en colindancia con el monte de Utilidad Pública, número A, denominado "Astudillo", y de la pertenencia del Ayuntamiento de Astudillo.

El lindero Oeste se inicia en el piquete número 169 y termina en el piquete número 200, todo él en colindancia con el monte de U. P., número A, denominado "Astudillo", de la pertenencia del Ayuntamiento de Astudillo.

#### Cabidas:

Cabida total del monte: 568.7500 Has.

Cabida enclavados: 5,1750 Has.

Cabida pública resultante: 563.5750 Has.

Especies: Quercus ilex L. y Quercus lusitánica Webb.

Servidumbres: Las de paso por los caminos que atraviesan el monte.

3.º Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, cuya situación y propietario se detallan en las actas y se representan en el plano, con las cabidas que a continuación se indican:

Enclavado A: 2,8750 Has.

Enclavado B: 1,7500 Has.

Enclavado C: 0,5500 Has.

Total superficie enclavados: 5,1750 Has.

4.º Rectificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, a tenor de los datos resultantes en el deslinde.

5.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento del monte.

Se advierte que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—V.º B.º: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.



El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 10 de junio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 244, del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Palencia, denominado "Mayor y Rebollo", de la pertenencia de Calahorra de Boedo y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 21 de febrero de 1968:

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de mojones y en la fecha anunciada, al reconocimiento de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, constando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 244 del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Palencia, denominado "Mayor y Rebollo", de la pertenencia de Calahorra de Boedo y sito en su término municipal.

Se advierte que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos

meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de la preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de junio de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—V.º B.º: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

2606

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 15 de junio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial.

Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 41 del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Palencia, denominado "La Pedrosa", de la pertenencia de Brañosa y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por Orden Ministerial de 26 de junio de 1968.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte y a la colocación de los mojones y en la fecha anunciada al reconocimiento de los mismos, extendiéndose las correspondientes actas suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dió la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma que se ha llevado a efecto.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojonamientos y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de Montes Públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y planos del deslinde del monte cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada queda debidamente complementada, con-

tando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 41 del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Palencia, denominado "La Pedrosa", de la pertenencia de Brañosa y sito en su término municipal.

Se advierte que contra esta resolución, y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro, sólo cabe el recurso Contencioso Administrativo ante el tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 4 de julio de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Sección Forestal, Angel Rodríguez Arregui.—V.º B.º: El Delegado del Ministerio de Agricultura, José María Díez Ochoa.

2649

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

#### Comisaría de Aguas del Duero

##### *Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Angel Ibáñez Martínez, vecino de Reinoso de Cerrato (Palencia), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuegra, en término municipal de Reinoso de Cerato (Palencia), con destino a riegos.

Durante el período concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente, siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero encargado del servicio.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.—Se concede a don Angel Ibáñez Martínez, autorización para derivar mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 1,60 litros por segundo del río Pisuegra, en término municipal de Reinoso de Cerrato, con destino al riego de 2,0040 Has., en terrenos de su propiedad.

2.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jaime Sáez Vera en Valladolid, marzo de 1969, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 75.173,94 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición 1, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

3.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total, deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quién delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta Acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.—El caudal que se concede queda adscrito a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.—Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina con un plazo máximo de 99 años, sin perjuicio a terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento así como el abono de los remás cánones y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el "Boletín Oficial del Estado", del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos a regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

10.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

11.— El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

13.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste, de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 26 de febrero de 1927, se publica esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid del 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince (15) días, que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid 19 de junio de 1970.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

2516

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de las expedientes de expropiación, motivados por la obra embalse de Compuerto, indemnizaciones complementarias por perjuicios, en los términos municipales siguientes:

2.º expediente:

Otero de Guardo el día 23 de julio de 1970, a las diez.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 7 de julio de 1970.—El Ingeniero Director, Santiago Serrano.

2653

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

Don Dionisio Gil García, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, número 136 de 1970, por estafa, contra José Antonio Alvarez García, hoy en ignorado paradero, se ha practicado por este Juzgado, la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio, diligencias, registro, ejecución de sentencia, citaciones, expedición de despachos según artículo 28 y siguientes de la tarifa 1.ª del Decreto de Tasas judiciales, 902 pesetas.

Mutualidad judicial, 150.

Actos jurídicos documentados, 144.

Indemnización perjudicado, 1.060.

Total pesetas, 2.256.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas dos mil doscientas cincuenta y seis pesetas, siendo responsable el condenado a su pago José Antonio Alvarez García, de la cantidad de mil ciento veintiocho pesetas, mitad

de la misma, por haber sido condenado a la mitad de las mismas. Y dado el ignorado peadero, se le dá traslado de la presente tasación de costas, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el término de tercero día, alegue lo que estime por conveniente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, quedará firme en derecho, procediendo en su caso, a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de traslado al condenado José Antonio Alvarez García, expido y firmo el presente en Palencia a veinticinco de junio de mil novecientos setenta. — Dionisio Gil García.

2591

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Este Ayuntamiento anuncia subasta para las obras de nivelación de terrenos en el acceso del Puente de Abilio Calderón, con arreglo a las siguientes bases:

**TIPO DE LICITACION.**—Será el de pesetas 173.805,75.

**PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS.**—Dos meses.

**PROYECTO.**—Se encuentra a disposición del público en el Negociado de Servicios Técnicos Municipales, durante el plazo de admisión de proposiciones.

**GARANTIA.**—La provisional será de pesetas 10.428,00 pesetas y la definitiva de acuerdo con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**—El plazo de admisión de proposición, será el de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (aplicando el artículo 19 del Reglamento de Contratación por urgencia) y la apertura de pliegos, tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al de la presentación de proposiciones en el despacho de la Alcaldía y bajo la Presidencia del señor Alcalde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, acompañando justificante del depósito de la garantía provisional, utilizando el siguiente modelo:

Don ..., vecino de ..., domicilio en ..., se compromete a la ejecución de las obras de nivelación de terrenos en el acceso del Puente de don Abilio Calderón, de conformidad con el proyecto técnico y pliego de condiciones, que sirven de base a la subasta, en la cantidad de ... pesetas (Los domiciliados fuera de la Capital, señalarán en ella su domicilio para notificaciones).

Se acompaña declaración jurada de no estar incurso en ninguna incompatibilidad e in-

capacidad, así como carnet actualizado para optar a la subasta.

Palencia 2 de julio de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2627

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Se anuncia concurso para la adquisición de carbón y leña para las distintas dependencias municipales y grupos escolares de esta Capital, en las siguientes condiciones:

**OBJETO.**—La adquisición, mediante concurso de 330.000 kilogramos de carbón, en sus distintos tipos y 22.000 kilogramos de leña.

**Duración.**—El suministro del carbón y leña, antes citados, será el de un mes, a partir de la adjudicación definitiva, debiendo depositarlo en las carboneras municipales y dependencias en la forma que se determina.

**GARANTIAS.**—La provisional, será de pesetas 8.000 y la definitiva de 12.000 pesetas.

**CONDICIONES TECNICAS.**—Las características técnicas que habrá de reunir el carbón y leña, figuran en el pliego de condiciones.

**PRESENTACION DE PROPOSICIONES.**—Antes de las trece horas del vigésimo día hábil, a contar del siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del anuncio del presente concurso.

**APERTURA DE PLIEGOS.**—Será el siguiente día hábil, a las trece horas, en el despacho de la Alcaldía, y bajo la Presidencia del señor Alcalde o señor Concejal en quién delegue.

**GASTOS.**—Cuantos origine este expediente, serán de cuenta del adjudicatario.

**MODELO DE PROPOSICIONES.**—El que aparece en el pliego de condiciones, expuesto en el Negociado de Contratación, todos los días laborables, hasta las trece horas.

Palencia 3 de julio de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

2631

### AGUILAR DE CAMPOO

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento pleno, en sesión del día 2 de julio actual, se acordó la aprobación del proyecto correspondiente a la obra de "instalación de nuevo alumbrado público en la avenida de Barruelo", cuyo expediente se encuentra de manifiesto al público por plazo de un mes, en la Secretaría municipal, a los efectos del artículo 32 de la Ley del Suelo de 15 de mayo de 1956.

Asimismo se acordó la imposición de contribuciones especiales para dicha obra, quedando expuesto al público el oportuno expediente, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones por las personas interesadas en la misma.

Aguilar de Campoo 7 de julio de 1970.—El Alcalde, José Gómez Bríz.

2647

### AMUSCO

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente a los ejercicios de 1959 a 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Amusco 7 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2651

### AMUSCO

#### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el proyecto de presupuesto extraordinario para pago de obras de saneamiento y distribución domiciliar de agua potable de este Municipio, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, todos los habitantes e interesados, podrán, formular respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Amusco 7 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2651

### ASTUDILLO

#### EDICTO

Solicitada la devolución de la fianza por el contratista de las obras de acondicionamiento de aceras y pavimentación de calles de Santiago Aguado, Cordón y Traviesa, de esta villa, se hace público, en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Astudillo 6 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2645

### BOADILLA DE RIOSECO

#### EDICTO

El Ayuntamiento de esta villa, se halla tramitando expediente a efectos de formular contrato con la Excm. Diputación Provincial, Caja de Crédito Municipal, para la obtención de un anticipo reintegrable, el cual habrá de nutrir juntamente con otras partidas el presupuesto extraordinario a formar por este Ayuntamiento, para las obras de saneamiento que se han de llevar a cabo en esta

localidad y cuyas características mas principales, son las siguientes:

1.º El anticipo a concertar con la Caja de Crédito, será de ochenta y ocho mil pesetas, con carácter reintegrable por quintas partes o semestres vencidos, sin devengar intereses y se hará efectivo en el primer mes de cada semestre, a partir del año 1971.

2.º Como garantía de esta operación quedan afectados la totalidad de los recursos municipales y especialmente el arbitrio sobre riqueza rústica, urbana, impuesto municipal sobre circulación de vehículos, arbitrio sobre bicicletas, derechos y tasas del capítulo III y bienes del capítulo V.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 284-C del Reglamento de Haciendas Locales, quedando dicho expediente expuesto al público y de manifiesto en Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla de Rioseco 1 de julio de 1970.—El Alcalde (ilegible).

2640

#### PAREDES DE NAVA

##### EDICTO

Aprobado el pliego de condiciones, para el concurso de organización de los festejos turinos, a celebrar en esta localidad los días 13, 14 y 15 de septiembre del año en curso, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a los fines de oír reclamaciones, a tenor de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Paredes de Nava 2 de julio de 1970.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

2648

#### REVILLA DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Revilla de Campos 20 de junio de 1970.—El Alcalde, Luis Blanco.

2638

#### VALSADORNIN

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valsadornin 2 de julio de 1970.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

2618

### Documentos expuestos

#### ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no sera admitida ninguna reclamación por justa que sea

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	2650
Autillo de Campos	2639
Villalumbroso	2652

#### ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Abarca	2650
Autillo de Campos	2639
Villalumbroso	2652

#### ENTIDADES LOCALES MENORES

##### PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinente, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal.
- Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

##### JUNTAS VECINALES

Villanueva del Río

2657

### Anuncios particulares

#### JUNTA VECINAL DE COLMENARES

##### EDICTO

Don Exiquio Prado Doce, Presidente de la Junta vecinal de Colmenares, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Aguas y Orden de 13 de febrero de 1968, SE CONVOCA a todos los interesados, incluso industriales de esta Entidad Local Menor, para la formación de Junta General, encaminada a la constitución de la Comunidad de Regantes de esta localidad, para el aprovechamiento de aguas públicas del río Burejo y arroyos de este término municipal.

Esta Junta General se celebrará el día 19 de julio próximo, a las doce horas, en el local de la Junta vecinal.

Colmenares 25 de junio de 1970.—El Presidente, Exiquio Prado Doce.

2642